

vaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código «02», de conformidad en lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado, Factor Barro 4X4, S.C.P., en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Sevilla, a veintisiete de junio de dos mil once.- El/La Secretario/a Judicial.

*EDICTO de 26 de abril de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Veintiuno de Sevilla, dimanante de procedimiento verbal núm. 1634/2008. (PP. 2183/2011).*

NIG: 4109142C20080048459.

Procedimiento: Juicio Verbal 1634/2008. Negociado: 2S.

Sobre: Desahucio y reclamación de cantidad.

De: Doña María Montserrat Ejarque Alfaro.

Procuradora: Sra. Inmaculada Ruiz Lasida.

Contra: Don Mariano Adán Jiménez.

## EDICTO

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Verbal 1634/2008, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Veintiuno de Sevilla, a instancia de doña María Montserrat Ejarque Alfaro, contra don Mariano Adán Jiménez, sobre desahucio y reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

### SENTENCIA NÚM. 36/10

En Sevilla, a 22 de febrero de 2010.

Vistos por mí, doña Marina del Río Fernández, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Veintiuno de Sevilla los presentes autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado con el número 1634/08, sobre desahucio por falta de pago y reclamación de rentas adeudadas, instados por la Procuradora Sra. Ruiz Casida, en nombre y representación de doña María Montserrat Ejarque Alfaro, bajo la dirección letrada del Sr/a. Perreras Carrera, contra don Mariano Adán Jiménez, declarado en rebeldía.

## FALLO

Que con estimación plena de la demanda promovida por doña María Montserrat Ejarque Alfaro contra don Mariano Adán Jiménez, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento, de fecha 6 de junio de 2005, de la vivienda sita en calle Cueva de Menga, núm. 11, bajo C, Urbanización Los Alcores, de Sevilla, y de la plaza de garaje núm. 79, que vinculaba a las partes, condenando al demandado arrendatario a estar y pasar por esta declaración y, en consecuencia, a que desaloje, deje libre y expedita y a disposición del actor la referida vivienda y garaje con apercibimiento de lanzamiento si así no lo hace dentro de legal término. Así mismo, debo condenar

y condeno a don Mariano Adán Jiménez al demandante la cantidad de 24.500 euros, correspondientes a las rentas adeudadas desde marzo de 2007 a febrero de 2010, ambos meses incluidos, y las que correspondan por razón de los meses que transcurran desde la interposición de la demanda hasta la total entrega de la referida finca urbana, así como al pago de las costas procesales.

Esta sentencia no es firme. Contra la misma cabe interponer recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial, en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente de la notificación.

Para la admisión a trámite del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso seguido del código 02 y tipo concreto del recurso, de conformidad con lo establecido en la L.O. 1/2009, de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5.º de la disposición adicional decimoquinta de dicha norma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos), o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

De conformidad con lo establecido en el art. 449.1 y 2 de la LEC no se admitirá al demandado el recurso de apelación, si al prepararlo no manifiesta, acreditándolo por escrito, tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas. El recurso de apelación se declarará desierto, cualquiera que sea el estado en que se encuentre, si durante la sustanciación del mismo el demandado recurrente dejare de pagar los plazos que venzan o los que deba adelantar. El arrendatario podrá adelantar o consignar el pago de varios períodos no vencidos, los cuales se sujetarán a liquidación una vez firme la sentencia. En todo caso, el abono de dichos importes no se considerará novación del contrato.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado, don Mariano Adán Jiménez, extendiendo y firmo la presente en Sevilla, a veintiséis de abril de dos mil once.

*EDICTO de 30 de mayo de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Torremolinos (antiguo Mixto núm. Ocho), dimanante de procedimiento verbal núm. 892/2009. (PP. 1924/2011).*

NIG.: 2990142C20090003955.

Procedimiento: Juicio Verbal (Desahucio falta pago-250.1.1) 892/2009. Negociado: CO.

De: Imper, S.L.

Procuradora: Sra. Belén Alonso Montero.

Contra: Doña Gladys Susana Morales Fernández.

## EDICTO

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

### SENTENCIA NÚM. 236/09

En Torremolinos, a treinta de octubre de dos mil nueve.

Doña Carmen M.<sup>a</sup> Puente Corral, Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Torremolinos y su partido, habiendo visto los presentes autos de Juicio verbal arrendatario ante este Juzgado, bajo el número 892/2009, entre las si-

guientes partes: como demandante la mercantil «Imper, S.L.», asistida por el Letrado Sr. Busutil Santos y representada por la Procuradora doña Belén Alonso Montero, y de otra, como parte demandada, doña Gladys Susana Morales Fernández, la cual se halla en situación de rebeldía procesal, sobre acción de desahucio por falta de pago de las rentas y reclamación de las cantidades vencidas y no pagadas, ha pronunciado en nombre de S.M. el Rey, la siguiente sentencia:

### F A L L O

Que estimando íntegramente la demanda formulada a instancias de la mercantil «Imper, S.L.», asistida por el Letrado Sr. Busutil Santos y representada por la Procuradora doña Belén Alonso Montero, y de otra, como parte demandada, doña Gladys Susana Morales Fernández, en rebeldía procesal, sobre desahucio por falta de pago y reclamación de rentas, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento para uso distinto de vivienda de fecha en fecha 1 de mayo de 2008, dado que la actora es legítima propietaria del local sito en C/ Manuel Mena Palma, núm. 2 (Edificio «Maite 2»), local núm. 6, de Benalmádena Costa, condenando a doña Gladys Susana Morales Fernández a que la desaloje y deje a la libre y entera disposición de la actora, bajo apercibimiento de su lanzamiento judicial si no la desaloja antes del día 26 de enero de 2010, a las 10,00 horas, y la parte demandante lo solicita en la forma prevista en el artículo 549 LEC.

Se condena a doña Gladys Susana Morales Fernández a que pague a la mercantil «Imper, S.L.», la suma principal de 3.944 euros, en concepto de rentas vencidas y no pagadas, así como el pago de las rentas que se devenguen hasta la efectiva entrega del local, más los intereses legales moratorios reseñados, con expresa imposición de las costas procesales.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que esta resolución no es firme y que contra la misma cabe preparar recurso de apelación por escrito ante este órgano judicial en términos de cinco días para su conocimiento por la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga, artículo 455 LEC, previo cumplimiento del requisito de consignación establecido en el artículo 449.1 LEC.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Así lo acuerdo, mando y firmo, doña Carmen M.<sup>a</sup> Puente Corral, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Torremolinos y su partido judicial. Doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de doña Gladys Susana Morales Fernández, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Torremolinos, a treinta de mayo de dos mil once.- El/La Secretario.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

*EDICTO de 13 de julio de 2011, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Siete de Dos Hermanas, dimanante de juicio de faltas núm. 104/2011.*

Procedimiento: J. Faltas 104/2011. Negociado:

NIG: 4103841P20117001002.

De: Marcos Fernández Aguilar

Contra: Manuel Jiménez Jordán.

### E D I C T O

Don Manuel de Tena Rubio, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Siete de Dos Hermanas.

Doy fe y testimonio: Que en el Juicio de Faltas núm. 104/2011 se ha dictado la presente sentencia que, en su encabezamiento y parte dispositiva, dice:

Vistos por Óscar Rey Muñoz, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Instrucción núm. Siete de esta localidad los presentes autos de juicio de faltas número 104/2011, seguidos por una falta de defraudación de fluido eléctrico, siendo denunciante Marcos Fernández Aguilar como presidente de la Comunidad de propietarios de la calle Viterbo, núm. 10, de Montequinto, Dos Hermanas, y denunciado Manuel Jiménez Jordán.

Que debo condenar y condeno a Manuel Jiménez Jordán, como autor responsable de una falta de estafa del art. 623-4 del Código Penal, a la pena de 10 días de localización permanente; a indemnizar a la Comunidad de propietarios de la calle Viterbo, núm. 10, de Montequinto, Dos Hermanas, con la cantidad de 277,85 euros; y al pago de las costas procesales que se hubieren causado.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Manuel Jiménez Jordán, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, expido la presente en Dos Hermanas, a trece de julio de dos mil once.- El/La Secretario.

*EDICTO de 13 de julio de 2011, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Siete de Dos Hermanas, dimanante de juicio de faltas núm. 78/2011.*

Procedimiento: J. faltas 78/2011. Negociado.

Ejecutoria:

NIG: 4103841P20117000799.

De: Agustín Cotán Fernández

Procurador/a:

Letrado/a:

Contra: Francisco Muñoz Sánchez.

Procurador/a:

Letrado/a:

### E D I C T O

Don Manuel de Tena Rubio, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Siete de Dos Hermanas.

Doy fe y testimonio: Que en el Juicio de Faltas núm. 78/2011 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva, dice:

Vistos por don Óscar Rey Muñoz, Juez titular del Juzgado de Instrucción número siete de esta localidad los presentes autos de juicio de faltas número 78/2011, por una falta de amenazas, en los que ha sido denunciante Agustín Cotán Fernández y denunciado Francisco Muñoz Sánchez.

Condeno a Francisco Muñoz Sánchez como autor responsable de una falta de amenazas del art. 620.2 del Código Penal a la pena de 20 días de multa a razón de 6 euros/día, en total 120 euros, con 10 días de arresto sustitutorio, caso de impago; y al pago de las costas procesales que se hubieren causado.

Y para que conste y sirva de notificación de Sentencia a Francisco Muñoz Sánchez, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, expido la presente en Dos Hermanas a trece de julio de dos mil once.- El/La Secretario.

*EDICTO de 20 de mayo de 2011, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Peñarroya-Pueblonuevo, dimanante de procedimiento ordinario núm. 384/2008. (PP. 2064/2011).*

NIG: 1405242C20080000725.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 384/2008.

Negociado: FG.